



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) octubre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	JESUS MARIA GIRALDO ARBALAEZ
DEMANDADO	MARGARITA GIRALDO CORREA Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00393 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Concede apelación y pone en traslado de los demandados

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, en escrito allegado el 6 de octubre de 2020, interpone recurso de apelación en contra del auto dictado el pasado 30 de septiembre, mediante el cual se negó la medida previa solicitada y se requirió para que efectuase las diligencias de notificación de unas personas que fueron vinculados como demandadas.

Ahora, frente a la primera de esas decisiones, se concede el recurso de apelación, el cual será tramitado en el efecto devolutivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma es objeto de ese medio de impugnación, según la regla contemplada en el numeral 8 del artículo 321 del CGP.

En ese orden, en cumplimiento a lo estipulado 326 *ejusdem*, se dará traslado a la parte contraria del escrito de sustentación, vencido tal plazo se remitirá el expediente al superior para que resuelva lo pertinente.

Lo mismo no vale indicarse frente a la segunda de las determinaciones adoptadas en providencia del pasado 30 de septiembre, teniendo en cuenta que la norma adjetiva, no contempla que la misma pueda ser apelada.

Es de resaltar, que el recurso de apelación, se rige bajo el principio de taxatividad, el cual indica que solo son objeto de alzada, las providencias que expresamente señale el estatuto procesal civil (Artículo 321 CGP)

En todo caso, es de indicar que el recurso formulado por la parte actora, va dirigido es a cuestionar la vinculación por pasiva de otros sujetos, que no fueron incluidos como demandados dentro del libelo; razón por la cual, esa oposición debió ser ejercida en contra del auto que ordenó dicha integración, gestión que no fue llevada a cabo.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9c77046c3709290f2f11701cd66c803247000372dc4c00d733ca8c1ed045b4

Documento generado en 15/10/2020 05:17:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**